



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** AYDEE SOLANGE RODRIGUEZ DE GONZALEZ  
**DEMANDADO:** CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00096-00

### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la apoderada de la demandada Carmen Cecilia Colmenares Pinilla.

### II. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

**Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.**

Indica la apoderada del extremo demandado que omite cumplir con el requisito estipulado en el 375 del C.G.P., tendiente a citar como demandado al acreedor hipotecario obrante en la Anotación 014 del folio de matrícula inmobiliaria 070-118211 de la ORIP de Tunja, a sabiendas de la existencia, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 5°.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 Las excepciones previas tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda<sup>1</sup>.

3.2 Se encuentran enlistadas en el artículo 100 del C.G.P. y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar. Por lo tanto, corresponde al despacho resolver la excepción previa propuesta por los demandados.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.2.1 En el presente asunto se propone como excepciones previas las denominadas ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, ante la omisión de citar al acreedor hipotecario.

Al respecto, preceptúa el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. que cuando el bien objeto del proceso de declaración de pertenencia esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. Revisado el folio de matrícula 070-118211 se evidencia en la anotación No. 014 Hipoteca Abierta – Sin Límite en la cuantía equivalente al derecho de cuota del 66.67% de Colmenares Pinilla Carmen Cecilia a Luna Rangel Francisco.

Por consiguiente, se ordenará a la parte actora citar al acreedor hipotecario Luna Rangel Francisco identificado con C.C. 91207956, para lo cual debe ser notificado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, dado que la excepción previa es subsanable.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, se **ORDENA** la citación de Luna Rangel Francisco identificado con C.C. 91207956, en calidad de acreedor HIPOTECARIO. Por lo tanto, la parte actora debe remitir las comunicaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **primero (1) de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Quiroga Robayo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251bf34dfcabe77a858f71771f64f6f5de0130575c79ea27b040a2a9d264899b**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**